



REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE GALICIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Junta General extraordinaria

22 de julio de 2020

SANTIAGO DE COMPOSTELA

El presente reglamento, aprobado en Junta General extraordinaria de la Real Academia de Farmacia de Galicia (RAFG) con fecha 22 de julio, desarrolla y complementa los contenidos expresados en el Anexo de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad por la que se da publicidad al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la RAFG (DOG nº 224 de 25-11-2019)

En ningún caso lo expresado en este reglamento podrá estar en contradicción con el articulado de los citados estatutos.

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 1. Utilización de los símbolos.

1.1. Los símbolos de la Real Academia de Farmacia de Galicia que figuran descritos en el artículo 5 de sus estatutos se utilizarán en la correspondencia oficial, certificados, diplomas, tarjetas y en cualquier acto o presencia de la Academia.

1.2. Los miembros de la Academia podrán utilizar también estos símbolos en su correspondencia o tarjetas personales, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 2. Académicos y académicas de número.

2.1. Para ser elegido académico de número es necesario cumplir las condiciones que figuran en el artículo 7.1 de los estatutos de la Academia.

2.2. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La junta de gobierno decidirá la convocatoria de las medallas vacantes, que se hará pública por el procedimiento que se considere oportuno, previa comunicación a los académicos de número y académicos de número eméritos. Una vez publicada, se dará un plazo de treinta días naturales para la presentación

en la Secretaría de la Academia de las candidaturas, que deberán estar avaladas por tres académicos de número o académicos de número eméritos, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:

- solicitud dirigida a la Presidencia de la Academia en la que conste la plaza a la que concurre.
 - curriculum vitae del candidato en papel y en formato digital, dirigido en este caso a la dirección del correo electrónico de la Academia.
 - fotocopia del DNI y del título de Doctor.
 - Declaración firmada en la que el candidato haga constar su empadronamiento en un municipio de Galicia, así como su compromiso de aceptar, en caso de ser elegido, el nombramiento y de cumplir las obligaciones inherentes al título de académico numerario.
 - consentimiento inequívoco para el uso interno por parte de la Academia de sus datos de carácter personal
- b) Todos los documentos serán depositados y custodiados en la Secretaría de la Academia.
- c) Cada académico sólo podrá avalar una candidatura por plaza convocada.
- d) Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, las propuestas serán consideradas por la Junta de Gobierno para su examen y aceptación, procediéndose, en su caso, a la proclamación de candidatos y a convocar Junta General extraordinaria para su elección
- e) La Secretaría de la Academia dará puntual información de las candidaturas admitidas a los académicos con derecho a voto, remitiéndoles para su conocimiento el curriculum vitae de los candidatos en formato digital y la documentación necesaria para ejercer su derecho a voto por correo.

2.3. La elección para cubrir una vacante se regirá por las siguientes normas:

- a) La Junta General en que se celebre la sesión de elección será extraordinaria, con ese único punto del orden del día.
- b) Se requerirá la presencia de la más de la mitad de los académicos de número y académicos de número eméritos.
- c) Se constituirá una mesa electoral de edad con el académico más antiguo presente, que la presidirá, y el más moderno, que hará el recuento de votos. El Secretario de la Academia actuará como secretario de la mesa electoral y levantará acta de la votación.
- d) El secretario llamará por orden de antigüedad a los académicos de número y académicos de número eméritos para la votación, que será secreta.
- e) Se podrán realizar un máximo de tres votaciones de acuerdo con la normativa que figura en el artículo 7.5 de los estatutos de la Academia.
- f) En el caso de que hubiera más de dos candidatos a la misma medalla sólo concurrirán a la tercera votación los dos que en la segunda hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguno alcanzara mayoría absoluta de los presentes en esta tercera votación, la plaza quedará vacante.

- g) Una vez comenzadas las votaciones, se permitirá votar a los académicos que se incorporen a la Junta siempre que no haya pasado su turno.
- h) El presidente de la mesa electoral comunicará el resultado de cada votación a los académicos presentes. En cualquier caso, decaerá en sus funciones transcurrida la tercera votación.
- i) El Presidente de la Academia declarará electo al candidato que haya conseguido la mayoría exigida o, en su caso, la vacante si ninguno hubiera alcanzado dicha mayoría.
- j) La Secretaría de la Academia comunicará al nuevo académico su elección y le dará las instrucciones precisas respecto a su toma de posesión, advirtiéndole que para ello deberá encargarse por su cuenta la medalla que, de acuerdo con el modelo oficial, le acredita como miembro de la corporación.

2.4. El académico electo dispondrá del plazo de un año para la presentación de su discurso de ingreso, que podrá ampliarse a petición propia, por causas debidamente justificadas, durante un tiempo prudencial a estimación de la Junta de Gobierno. Transcurrido el nuevo plazo sin cumplir este requisito, se declarará vacante la plaza.

2.5. Recibido el texto del discurso que versará sobre un tema original preparado al efecto, y una vez aceptado, la Junta de Gobierno designará a uno de los tres avalistas de la candidatura para pronunciar el discurso de contestación en nombre de la Academia. Para su redacción se le concederá un plazo de tres meses.

2.6. Una vez recibido el discurso de contestación, se señalará por parte de la Presidencia de la Academia el día para el acto de recepción del académico electo en el que se dará lectura a los dos discursos, que serán editados conjuntamente, a expensas del académico electo, y de acuerdo con el formato oficial de la Academia. El nuevo académico deberá entregar un número de ejemplares suficientes para repartir entre el público asistente al acto y para los intercambios de la Biblioteca de la Academia. Asimismo, deberá entregar un ejemplar en formato digital. Los derechos de esta publicación serán propiedad del autor y de la Academia.

2.7. El acto de recepción tendrá lugar en una sesión pública y solemne, con el procedimiento que se describe en el artículo 16.1 de este reglamento. Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión, y en la primera junta general ordinaria que celebre la corporación tras su recepción, solicitará su incorporación a la sección o secciones en las que desee integrarse.

Artículo 3. Académicos y académicas de honor.

3.1. Los académicos de honor serán propuestos por la Junta de Gobierno o por diez académicos de número o académicos de número eméritos mediante informe razonado

3.2. Si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, podrá también designar a un ponente para informar la propuesta.

3.3 Si la propuesta es aceptada, el presidente requerirá del candidato la aceptación del nombramiento en caso de ser elegido, así como el compromiso de cumplir la normativa de la Academia.

3.4. Confirmada la aceptación, la Secretaría de la Academia convocará, en nombre de la Presidencia, Junta General extraordinaria para proceder a la elección.

3.5. Para la votación en la Junta General, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.3, apartados b) a d) de este reglamento.

3.6. Para ser elegido se requerirá, en una única votación, los votos favorables de más de los dos tercios emitidos, entre los que se contarán los enviados por correo a la Secretaría de la Academia o por cualquier otro medio que garantice su confidencialidad, por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión. Se seguirá a continuación el procedimiento establecido en el artículo 2.3, apartados g) a i) de este reglamento.

3.6. La Secretaría de la Academia comunicará al nuevo académico su elección y le dará las instrucciones precisas respecto a su toma de posesión

3.7. El académico electo dispondrá para la presentación de su discurso de ingreso del plazo y moratoria establecido en el artículo 2.4 de este reglamento. La edición del discurso será a expensas de la Academia y los derechos del mismo serán propiedad del académico y de la RAFG. Asimismo, la Academia costeará la medalla del nuevo académico de honor, que pasará a ser de su propiedad.

3.8. El académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne de acuerdo con el ceremonial que se describe en el artículo 16.2 de este reglamento.

Artículo 4. Académicos y académicas correspondientes.

4.1. Los académicos correspondientes deberán ser doctores o licenciados/graduados en Farmacia o en ciencias afines, españoles o extranjeros, que por sus méritos y relevancia científica, o por sus trabajos a favor de los fines propios de la Academia, sean acreedores a tal distinción.

4.2. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de plazas de académicos correspondientes, que se dará a conocer a los miembros de número y de número eméritos, y se anunciará públicamente por el procedimiento que se considere oportuno, dándose para la presentación de candidaturas un plazo de treinta días naturales

4.3. Los candidatos, avalados por tres académicos de número o académicos de número eméritos, presentarán en la Secretaría de la Academia su solicitud formal por escrito dirigida al presidente, en la que hará constar su compromiso de aceptar el nombramiento en caso de ser elegidos y de cumplir las normas de la Academia. Las solicitudes incluirán fotocopia del DNI o documento equivalente, fotocopia del título de Doctor o de Licenciado/Graduado, curriculum vitae en papel y en formato digital, dirigido en este caso a la dirección del correo electrónico de la Academia, y consentimiento inequívoco para el uso interno por parte de la RAFG de sus datos de carácter personal.

4.4. Cada académico de número o académico de número emérito sólo podrá avalar un máximo de dos candidaturas al año.

4.5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno, una vez revisada la documentación, procederá, en su caso, a la proclamación de candidatos y a convocar a la Junta General ordinaria para su elección.

4.6. Con anterioridad a la celebración de la Junta General ordinaria en la que se va a proceder a la elección, la Secretaría remitirá a todos los académicos con derecho a voto el curriculum vitae en formato digital de los candidatos, junto con la documentación necesaria para la votación por correo de los académicos, que por razones justificadas, no puedan asistir a la sesión de votación.

4.7. El procedimiento para la elección de los candidatos se regirá por las normas establecidas en el artículo 2.3, apartados (b - e) y (g- j) de este reglamento.

4.8. El académico electo dispondrá para la presentación de su discurso de ingreso del plazo y moratoria establecido en el artículo 2.4 de este reglamento

4.9. La toma de posesión se realizará en sesión pública solemne, de acuerdo con el protocolo establecido en el artículo 16.3 de este reglamento

4.10. En la toma de posesión, el beneficiario procederá a la lectura del discurso de ingreso que versará sobre un tema original preparado al efecto, cuyo contenido será previamente aceptado antes de su impresión y editado conjuntamente con el discurso de presentación del nuevo académico, leído por un miembro de número o de número emérito designado por la junta de gobierno de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 2.5 de este reglamento. La edición conjunta de ambos discursos, de acuerdo con el formato adoptado por la Academia, será a expensas del interesado, debiendo entregar un número suficiente de ejemplares para su divulgación. Asimismo, deberá entregar un ejemplar en formato digital. Los derechos de esta publicación serán propiedad del autor o autora y de la Academia.

4.11. En el caso de académicos correspondientes extranjeros, o en otros por razones justificadas aprobadas por la Junta de Gobierno, la lectura del discurso de ingreso podrá ser delegada en un académico de número o académico de número emérito.

4.12. Tras su ingreso, en la primera Junta de Gobierno que celebre la corporación se decidirá, una vez oído al nuevo académico, su incorporación a la sección o secciones en las que desee integrarse, propuesta que deberá ser aprobada en Junta General ordinaria de la Academia.

Artículo 5. Derechos de los académicos y académicas.

Además de los recogidos en el artículo 11 de los estatutos, los miembros de la Academia tendrán los siguientes derechos:

5.1. Organizar conferencias, ponencias o mesas redondas en las sesiones científicas o de divulgación de la Academia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno

5.2. Utilizar su título de académico en los escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

5.3. Los académicos de número, académicos de número eméritos y de honor tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia en un lugar del estrado y ostentando su medalla.

5.4. Los académicos de número eméritos gozarán de las mismas prerrogativas que los de número, aunque no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, con excepción de los correspondientes a las secciones de la Academia.

5.5. Los académicos correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia en un lugar reservado al efecto y ostentando su medalla. Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las Juntas Generales ordinarias siempre que sean convocados expresamente a las mismas, en razón de su experiencia en alguno de los temas tratados en el orden del día.

Artículo 6. Deberes de los académicos y académicas

Además de los que figuran en el artículo 12 de los estatutos, todos los académicos tendrán los siguientes deberes:

6.1. Contribuir, con la presentación de conferencias, ponencias, mesas redondas y sesiones científicas o de divulgación, a los fines de la Academia.

6.2. Salvo para los académicos de número emérito y académicos correspondientes no residentes en Galicia, o por causa justificada, será obligatoria la asistencia a:

- a) Sesiones inaugurales de los cursos académicos. Sesiones de ingreso de nuevos miembros.
- b) Sesiones necrológicas “in memoriam” de los académicos fallecidos.
- c) Reuniones de las secciones y de las comisiones a las que pertenezcan.
- d) Reuniones de Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7. Pérdida o cambio de la condición de miembro de la Real Academia.

7.1. La pérdida de la condición de cualquier clase de académico se llevará a cabo a petición del interesado mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Academia, que hará la correspondiente inscripción en su expediente y lo comunicará a la Junta de Gobierno para proceder a declarar la vacante de su plaza. De todo ello se dará información a la Junta General ordinaria de la corporación.

7.2. Los académicos de número que cambien su residencia a un lugar fuera de Galicia podrán solicitar su adscripción como académicos de número emérito, recuperando su condición original en caso de volver a estar empadronados en Galicia y no haber cumplido los setenta y cinco años, ocupando la primera vacante de académico de número que se produzca dentro del cupo que le corresponda.

Artículo 8. Régimen disciplinario.

8.1. Por grave incumplimiento de sus obligaciones, perderán la condición de académicos en los siguientes casos:

- a) Por no mantener relación alguna con la Academia, sin causa debidamente justificada, durante dos años consecutivos.
- b) Por incumplimiento reiterado de los estatutos, el reglamento o los acuerdos de la Academia.

- c) Por negarse reiteradamente, sin causa justificada, a formar parte de comisiones, a redactar y presentar discursos de contestación o de presentación de nuevos académicos, a emitir informes, o a realizar estudios que le encargue la corporación.
- d) Por incumplimiento del deber de velar por el prestigio de la Academia o por entorpecer gravemente la buena marcha de la misma.

8.2. Los académicos de número y académicos de número eméritos residentes en Galicia perderán su derecho al voto en cualquier acto de la Academia cuando no hayan asistido a lo largo de un curso, sin causa justificada, al menos a un tercio de las sesiones de la misma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de este reglamento, fueron consideradas como de asistencia obligatoria. No obstante, podrán recuperar el derecho al voto siempre que en el curso siguiente al de su sanción hayan asistido al mínimo requerido de las mencionadas sesiones de obligada asistencia. Asimismo, serán apercibidos de la posibilidad de la pérdida de la condición de académicos en caso de persistir en el incumplimiento de sus obligaciones.

8.3. Los académicos correspondientes con residencia en Galicia serán apercibidos por la Secretaría de la posibilidad de pérdida de su título si durante el curso previo a la sesión inaugural de la Academia de cada año no hubiesen asistido, sin causa justificada, al menos a un tercio de las sesiones consideradas como de asistencia obligatoria en el artículo 6.2 de este reglamento. De persistir durante un año más la inasistencia mínima exigida a tales sesiones, la Junta de Gobierno procederá de acuerdo con lo señalado en el apartado siguiente.

8.4. En los casos en los que la sanción disciplinaria conlleve la posible pérdida de la condición de miembro de la Academia, la Junta de Gobierno constituirá una comisión de conflictos formada por el presidente y el secretario de la corporación, junto con tres vocales, siendo éstos el más antiguo de los académicos de número emérito y el más antiguo y el más moderno de los académicos de número. Esta comisión evaluará cada caso dando audiencia al interesado para que presente por escrito las alegaciones que considere oportunas, las cuales se unirán al informe que la comisión elevará a la Junta de Gobierno. Ésta, a su vez, elaborará una propuesta que será sometida a votación por la Junta General en sesión extraordinaria, convocada para este fin. La votación será secreta y requerirá el quórum de la más de la mitad de los académicos de número y académicos de número eméritos. La propuesta será aprobada con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los académicos, admitiéndose el voto por correo a la Secretaría de la Academia o por cualquier otro medio que garantice su confidencialidad, por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión.

La Secretaría de la Academia comunicará al interesado la decisión adoptada por la Junta General, quedando recogida en su expediente.

8.5. Al objeto de aplicar el contenido de los apartados 8.1 a 8.3 de este artículo, la Secretaría confeccionará al final de cada curso académico el censo de asistencias de los miembros de la Academia a las sesiones contempladas como de carácter obligado en el artículo 6.2 de este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA

Artículo 9. Constitución y desarrollo de la junta general

9.1. La Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia de más de la mitad de los académicos de número y académicos de número eméritos. A las sesiones ordinarias también podrán asistir otros académicos que excepcionalmente sean convocados, teniendo estos últimos voz pero no voto.

9.2. Las sesiones de la Junta General se desarrollarán siguiendo el orden del día fijado por la Presidencia, en el que tendrá cabida los informes y cuestiones planteadas por la misma. La convocatoria, incluyendo el orden del día, se anunciará por parte de la Secretaría de la Academia a todos los académicos de número y académicos de número eméritos con una semana de antelación, como mínimo.

9.3. Los acuerdos, con excepción de los relacionados con elecciones o con los procesos disciplinarios de gravedad contemplados en el artículo 8.4 de este reglamento, se adoptarán por mayoría simple de votos de los académicos presentes. En las votaciones no secretas, en caso de empate, el presidente dirimirá con su voto de calidad.

Artículo 10. Junta de Gobierno. Elección de cargos y duración de mandatos.

10.1. Cualquier académico de número podrá presentarse libremente a la elección de Presidente de la Academia, encabezando una candidatura cerrada con el resto de los cargos de la Junta de Gobierno, en los que, al menos, figurarán incluidos los de Secretaría y Tesorería.

10.2. Los aspirantes a la Presidencia presentarán su candidatura en la Secretaría de la Academia en el plazo que previamente haya sido anunciado por quien ocupe la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

10.3. La elección se hará mediante votación conjunta de las candidaturas presentadas en Junta General extraordinaria, debidamente constituida, convocada a tal efecto, siguiendo el procedimiento que se señala en el artículo 2.3, apartados b) a d) de este reglamento.

10.4. Para ser elegida una candidatura se necesitará obtener en primera votación el voto favorable de más de la mitad de los votos emitidos, entre los que se contarán los enviados por correo a la Secretaría de la Academia o por cualquier otro medio que garantice su confidencialidad, por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la votación.

10.5. Si en la primera votación no resultara elegida ninguna candidatura, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación, siendo elegida aquella que obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de número y de número eméritos presentes con derecho a voto. De haber concurrido más de dos candidaturas, a esta segunda votación sólo tendrán acceso las dos con mayor número de votos obtenidos en la primera votación.

10.6. En caso de empate se dará preferencia a la candidatura presidida por el académico más antiguo como numerario en la Institución

10.7. En caso de no presentarse ninguna propuesta la Junta de Gobierno deberá seguir en funciones hasta que en una siguiente convocatoria resulte elegida una candidatura.

10.8. Los cargos tendrán una duración de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva. En cualquier caso, los componentes de la Junta de Gobierno que cesen por finalización de su mandato, podrán formar parte de otras candidaturas para ocupar un cargo diferente al que ostentaron hasta ese momento.

10.9. El acto de la toma de posesión del presidente y de los cargos electos de la Junta de Gobierno tendrá lugar en sesión pública solemne en un plazo no superior a dos meses de acuerdo con el protocolo señalado en el artículo 16.5 de este reglamento. Durante este plazo, la Junta de Gobierno cesante quedará en funciones.

10.10. En caso de producirse vacantes entre los miembros de la candidatura electa, la Junta de Gobierno, a propuesta del presidente, designará sustitutos hasta el término de su mandato, con iguales derechos y obligaciones que los de los cesantes. Los nuevos nombramientos deberán ser comunicados en la primera Junta General ordinaria que se celebre tras su designación.

10.11. De producirse la vacante del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente o, en su caso, el tesorero, quienes deberán convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses, presidiendo la Junta General extraordinaria que se celebre para la elección de las candidaturas propuestas. El procedimiento de elección será el señalado en los apartados anteriores.

Artículo 11. De las secciones: composición y funciones..

11.1. Por acuerdo adoptado en la Junta General de 14/12/2011, la Real Academia de Farmacia de Galicia se estructura en las siguientes secciones:

- I. Química y Física.
- II. Biología, Biotecnología y Farmacogenómica.
- III. Tecnología farmacéutica.
- IV. Farmacología y Farmacoterapia.
- V. Salud Pública, Alimentación y Medio Ambiente.
- VI. Historia, Legislación y Bioética

11.2. Previo acuerdo de la Junta General ordinaria se podrán crear, suprimir o modificar las secciones que se consideren oportunas.

11.3. La composición de las secciones, la condición requerida para ser presidente de sección y la propuesta para el nombramiento de secretario de la misma se regirá por la normativa establecida en los artículos 23.2 y 23.3 de los estatutos de la Academia.

11.4. La duración del cargo de presidente de sección será de cuatro años, reelegible por una sola vez consecutiva. Rematado el mandato, cualquier académico de número o académico de número emérito residente en Galicia podrá presentarse a la Presidencia de

la misma, comunicando a la Secretaría de la Academia su candidatura en el plazo que previamente haya sido fijado por el Presidente de la Institución, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

11.5. La elección se hará en la reunión de la sección que a tal efecto convoque la Secretaría de la Academia mediante votación conjunta de las candidaturas presentadas, requiriéndose en primera votación más de la mitad de los votos emitidos por los componentes de la sección, incluyéndose los enviados por correo a la Secretaría o por cualquier otro medio que garantice la confidencialidad, por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la votación.

11.6. Si en la primera votación no resultara elegida ninguna candidatura, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación, siendo elegida aquella que obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. De haber concurrido más de dos candidaturas a esta segunda votación, sólo tendrán acceso las dos con mayor número de votos obtenidos en la primera votación. En caso de empate se dará preferencia a la candidatura presidida por el académico de número más antiguo como miembro de la Institución. El secretario saliente de la sección levantará acta de la votación y comunicará el resultado de la misma a la Secretaría de la Academia, que dará cuenta a su vez a la Junta de Gobierno y a la Junta General de la Academia.

11.7. En caso de no presentarse ninguna candidatura, los titulares cesantes de la Presidencia y Secretaría de la sección deberán seguir en funciones hasta que se convoque una nueva sesión para la elección de los cargos.

11.8. Si durante su mandato se produce la vacante del presidente de la sección, la Junta de Gobierno de la Academia convocará junta extraordinaria de la sección para proceder a la elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el procedimiento antes descrito. Una vez elegido, desempeñará el cargo hasta que se produzca el turno de renovación reglamentario.

11.9. De producirse la vacante del Presidente de la Academia, los presidentes de las secciones podrán continuar en su cargo hasta el final de su mandato.

11.10. Será tarea prioritaria de las secciones promover la organización de actividades científicas de interés en las ciencias farmacéuticas y afines, por sí mismas o en colaboración con instituciones docentes, colegios profesionales u otros organismos.

11.11. Los presidentes de las secciones informarán a la Junta de Gobierno de las actividades previstas a desarrollar, solicitando su autorización previa, y dando cuenta a la misma de los resultados obtenidos.

11.12. Los miembros de las secciones se reunirán al menos dos veces al año. Si para el desarrollo de las actividades propuestas se necesitaran recursos económicos, la Junta de Gobierno valorará la posibilidad de aportarlos, y si ello no fuera factible, cada una de las secciones podrá recabar aportaciones externas para tal fin, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, los fondos destinados a estas actividades serán gestionados por la Tesorería de la Institución.

Artículo 12. De las comisiones

12.1. La Academia constituirá una comisión permanente de Informática y Comunicación que aplique las nuevas tecnologías a las actividades de la Institución, actualizando y manteniendo la web de la misma. Asimismo, esta comisión se ocupará de dar información pública a los medios de comunicación de las actividades de la Academia y de la labor realizada por los académicos. Estará formada por los titulares de Presidencia y Secretaría de la corporación, junto con tres académicos designados por el presidente. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

12.2. La Junta de Gobierno podrá, además, constituir otras comisiones que estime oportunas con el fin de facilitar y mejorar sus actividades en campos concretos. Sus objetivos, así como su composición, serán fijados por la Junta de Gobierno, a la que dará cuenta de las actuaciones realizadas. Estas comisiones dejarán de existir cuando hayan cumplido la misión para la que fueron creadas.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

Artículo 13. Del patrimonio.

La Academia hará un inventario de los fondos bibliográficos que posee, así como de todos los objetos de interés científico, histórico, artístico y cultural procedentes de compra o de donación, con indicación expresa en este caso del nombre de los donantes.

Artículo 14. Recursos financieros y aplicación de los mismos

14.1. El capital y los recursos financieros propios de la Academia, constituido por los fondos descritos en el artículo 27 de sus estatutos, estará depositado en cuentas bancarias en las que figuraran con firma autorizada los titulares de Presidencia, Secretaría y Tesorería de la Institución.

14.2. Los recursos económicos de la Academia se aplicarán al desarrollo de sus actividades y a las asignaciones que se acuerden por la junta de gobierno para los viajes y desplazamientos que, por encargo o en razón de su cargo, realicen los académicos.

14.3. La Junta de Gobierno presentará y someterá a aprobación en la primera Junta General ordinaria que se celebre en el primer trimestre del año las cuentas generales de ingresos y gastos correspondientes al año anterior elaboradas por la Tesorería, así como el presupuesto del año en curso, acompañado todo ello de los documentos justificativos correspondientes

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 15. Clases de reuniones: sesiones públicas y privadas.

La Real Academia de Farmacia de Galicia se reunirá en sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, así como en sesiones privadas, tal como se describe en el artículo 31 de los estatutos.

Artículo 16. Protocolo de las sesiones públicas solemnes.

En las sesiones públicas solemnes, se seguirá el siguiente protocolo:

16.1. Recepción de académicos y académicas de número.

- a) Abierta la sesión, el presidente concederá la palabra al secretario para la lectura, desde la mesa presidencial, del acta de elección del nuevo académico.
- b) Terminada la lectura, el presidente invitará a los dos académicos de número más modernos a que acompañen al académico electo para su entrada en el salón de sesiones hasta el estrado.
- c) El presidente requerirá del académico electo la aceptación del nombramiento, con el compromiso de cumplir las obligaciones inherentes al título que adquiere, así como la asunción del lema de la Institución “*Fons artis sanandi*”. Cumplidos los requisitos, el recipiendario ocupará la tribuna para proceder a la lectura de su discurso de ingreso, pasando después a ocupar el sitio que se le tiene reservado.
- d) Rematada la lectura, el presidente concederá la palabra al académico de número o académico de número emérito designado por la Junta de Gobierno para que proceda desde la tribuna a la lectura del discurso de contestación en nombre de la Academia.
- e) Acto seguido, el presidente le impondrá la medalla al nuevo académico y le entregará el título que le acredita como miembro de la Institución, pasando éste a ocupar el sillón que le haya sido asignado.
- f) Finalmente, el presidente le declarará posesionado de su plaza de académico, le dará la bienvenida en nombre de la Academia y procederá a la clausura del acto.

No se hará más de una recepción en cada acto.

16.2. Recepción de académicos y académicas de honor.

- a) Abierta la sesión, y tras la lectura por el secretario del acta de la elección, el presidente requerirá del académico electo la aceptación del nombramiento, con el compromiso de cumplir las obligaciones inherentes al título que adquiere, así como la asunción del lema de la Institución “*Fons artis sanandi*”.
- b) El presidente concederá la palabra al académico de número o académico de número emérito designado por la Junta de Gobierno para pronunciar la “*laudatio*” desde la tribuna.
- c) Terminada la “*laudatio*”, el presidente dará la palabra al nuevo académico para proceder, desde la tribuna, a la lectura de su discurso de ingreso.

- d) A continuación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 16.1, apartados e) y f).

16.3. *Recepción de académicos y académicas correspondientes*

- a) Abierta la sesión, el presidente concederá la palabra al secretario para la lectura, desde la mesa presidencial, del acta de elección del nuevo miembro de la corporación.
- b) Tras la lectura, el presidente concederá la palabra al académico de número o académico de número emérito designado por la junta de gobierno para dar lectura desde la mesa presidencial al discurso de presentación del nuevo académico.
- c) Terminada ésta, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 16.1, apartados c), e) y f).

16.4. *Sesiones inaugurales del curso.*

Las sesiones inaugurales del curso se celebrarán, en lo posible, en el mes de enero de cada año y tendrán los siguientes actos fundamentales:

- a) Apertura de la sesión por quien la presida.
- b) Desde la tribuna, lectura por el Secretario de la memoria de actividades del curso precedente.
- c) Lectura del discurso inaugural por un académico de número o académico de número emérito siguiendo riguroso orden de antigüedad.
- d) Entrega de premios, becas, diplomas de participación en actividades de la Academia, y otros honores que la misma hubiera convocado durante el curso precedente.
- e) Intervención del Presidente de la Academia.
- f) Clausura del acto por el presidente de la mesa, que levantará la sesión.

16.5. *Toma de posesión del Presidente de la RAFG.*

La sesión de investidura del Presidente de la Real Academia de Farmacia de Galicia será pública y solemne, y se desarrollará de acuerdo con el siguiente ceremonial:

- a) Apertura de la sesión por quien la presida.
- b) Intervención del presidente saliente en caso de cesar como titular del cargo
- c) Lectura por parte del secretario del acta por la que se eligió la nueva junta de gobierno.
- d) Aceptación del cargo por parte del presidente entrante y compromiso del cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo. Entrega al nuevo presidente del distintivo para incorporar a su medalla por parte del presidente saliente en caso de que éste cese como titular del cargo.
- e) Intervención del nuevo presidente
- f) Clausura del acto por quien ocupe la Presidencia.

16.6. *Sesiones necrológicas*

Cuando se produzca el fallecimiento de un académico de número o académico de número emérito, la Academia le dedicará, en un plazo no superior a un año, una sesión necrológica en la que intervendrán los académicos que designe el presidente para glosar la figura del fallecido en sus diferentes facetas.

El protocolo a seguir será el siguiente:

- a) Abierta la sesión, el presidente concederá la palabra al secretario para dar lectura al acta por la que se acuerda la celebración de la sesión necrológica.
- b) Tras la lectura, el presidente concederá la palabra a los académicos designados para que desde la tribuna procedan a glosar la figura del académico fallecido.
- c) Intervención del presidente y clausura del acto.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 17. Publicaciones.

17.1. La Academia publicará por cualquier medio que considere oportuno los discursos de apertura de curso, conferencias, monografías, así como otros textos que se considere de especial relevancia e interés de acuerdo con los fines de la Academia

17.2. Los textos serán informados antes de su edición por uno o varios académicos especialistas en la materia objeto de la publicación, designados por la Junta de Gobierno, a la que se remitirá dicho informe para autorizar o denegar la publicación.

17.3. Las obras editadas serán propiedad de la Academia y del autor y tendrán como distintivo la medalla de la corporación. La RAFG no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas por los autores en cualquiera de sus publicaciones.

Artículo 18. Actividades académicas.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de las distintas secciones, la Academia organizará actividades de interés destinadas a la difusión de las ciencias farmacéuticas y afines, haciendo especial énfasis en la colaboración con los colegios farmacéuticos y otros organismos profesionales de Galicia, así como con las Facultades del área de las ciencias de la salud de las Universidades gallegas.

Artículo 19. Premios y distinciones.

19.1. La Academia podrá convocar premios con el fin de promover la investigación y el desarrollo de las ciencias farmacéuticas y sus afines. Los trabajos habrán de ser realizados, total o parcialmente, en centros de investigación con sede en Galicia o versar sobre temas directamente relacionados con nuestra Comunidad. Podrá, asimismo, convocar otros premios que tengan relación con los fines de la Institución.

19.2. La Secretaría dará publicidad a estas convocatorias, indicando su normativa. Transcurrido el plazo de admisión, el Presidente de la Academia designará un jurado para cada premio que evaluará la calidad de las propuestas y, si ha lugar, procederá a la adjudicación de los mismos.

19.3 Asimismo, la Academia podrá otorgar distinciones y organizar las actividades que considere oportunas para honrar a personas o instituciones que se hayan distinguido a lo largo de la historia por su relevante contribución al desarrollo de la Farmacia de Galicia.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Reforma del Reglamento.

La reforma del reglamento seguirá el siguiente procedimiento y tramitación:

20.1. La iniciativa para la reforma del reglamento de régimen interno corresponde a la Junta de Gobierno o, al menos, a diez académicos de número o académicos de número eméritos, debiendo estar adecuadamente motivada y articulada.

20.2. La Secretaría de la Academia remitirá a los académicos de número y académicos de número eméritos el texto de la reforma propuesta, abriendo un plazo de treinta días para la presentación de enmiendas.

20.3. El debate de la reforma del reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria de la Junta General, requiriéndose para su aprobación el voto favorable, en votación única, de más de la mitad de los académicos de número y académicos de número eméritos, incluidos los enviados por correo a la Secretaría de la Academia o por cualquier otro medio que garantice la confidencialidad, por parte de los académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión.

Artículo 21. Aplicación del Reglamento.

El presente reglamento será aplicable en su integridad a partir del día siguiente al de su aprobación, siendo de obligado cumplimiento para todos los miembros de la corporación

DISPOSICIONES ADICCIONALES

Artículo 22. La Junta General, con carácter extraordinario, podrá presentar una moción de censura al Presidente de la Academia con indicación de las razones de la propuesta. Este acuerdo deberá contar con la aprobación de, al menos, dos tercios de los componentes de la Junta General, tras la iniciativa de más de un tercio de la misma dirigida a la Secretaría. El presidente procederá a la convocatoria de una junta extraordinaria en el plazo de un mes y, si la moción es aprobada, el vicepresidente o

quien sustituya al presidente convocará elecciones de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento. En cada legislatura sólo se podrá hacer uso de este procedimiento por una sola vez.

El mismo procedimiento se seguirá cuando un tercio de los miembros de una sección proponga el cese de su presidente, requiriéndose para ello el voto favorable de más de los dos tercios de la misma para la aceptación de la propuesta. Si ésta es aceptada, la Junta de Gobierno de la Academia procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 23 En los acuerdos que requieran votación, ésta será nominal, salvo en los siguientes casos, que será secreta: cuando se trate de asuntos que afecten personalmente a un miembro de la Academia, elección de académicos, o solicitud expresa por parte de un académico con derecho a voto. La votación secreta se hará a través de papeletas y el Secretario llamará a votar por orden de antigüedad.

Artículo 24. Las peticiones de estudios, dictámenes e informes en cuestiones relacionados con la Farmacia y las ciencias afines que se reciban en la Academia se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, que las remitirá a la sección o comisión correspondiente. Concluido el informe, se enviará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 25. En los casos en los que la Academia sea requerida para realizar estudios o emitir dictámenes e informes remunerados, los ponentes de los mismos podrán recibir una retribución económica fijada por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el importe recibido.

Artículo 26. La Presidencia de los actos académicos y juntas corresponde al Presidente de la Academia, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos. En caso de ausencia del titular de la Presidencia, el vicepresidente ostentará su cargo y, en su defecto, lo hará la persona titular de la Tesorería o, en último término, el académico de número o académico de número emérito más antiguo presente en el acto, perteneciente a la Junta de Gobierno. En ausencia del secretario, el vicesecretario ostentará su cargo y, en ausencia de ambos, el académico más moderno entre los miembros de Junta de Gobierno ejercerá sus funciones, levantando acta de la sesión.

Artículo 27. La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar y aplicar las disposiciones de este reglamento, resolviendo las dudas que puedan surgir.

Artículo 28. A la aprobación de este reglamento por acuerdo de la Junta General en sesión extraordinaria queda derogado el reglamento de 17 de julio de 2014, vigente hasta la fecha.